

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y en su Art. 240 le otorga la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución en relación con el Art. 55 literales a) b) y j) del COOTAD asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y en dicho marco prestar servicios y ejecutar la obra pública municipal correspondiente y planificar el desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y ocupación del suelo con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, es función primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig fomentar el turismo de acuerdo al Art. 135 inciso final del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización.

Que, el Art. 54 del COOTAD determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en donde se encuentra la de implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos; y dentro de otra de sus funciones regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados en los distintos niveles de gobierno, promoviendo el turismo local;

Que, el COOTAD, en su Art. 498 regula los estímulos tributarios con la finalidad de "estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

Que, mediante Resolución Bo. PLE-CPCCS.608-09-05-2017 de fecha Quito, 09 de mayo de 2017, suscrito por la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), referente al informe de la veeduría ciudadana para "vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sigsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sigsig"; la cual en su parte Resolutiva en el artículo 2 dispone remitir el informe final al GAD Municipal de Sigsig, para que analice la pertinencia técnica y legal sobre la declaratoria de área protegida bajo los criterios legales;

Que, es necesario conservar y preservar los ecosistemas representativos del cantón que posean interés científico particular y/o especial atractivo por sus bellezas, con fines de estudio, educación, turismo y recreación, para la población actual, para los turistas, y para las futuras generaciones;

Que, es de interés de la población la protección y habilitación de elementos del patrimonio cultural y natural del GAD Municipal para su estudio, educación, turismo y recreación, articulando el bien cultural en su entorno natural mediante un adecuado manejo protector;

Que, el Concejo Municipal en sesión de ordinaria de fecha 26 de enero del 2017, conoció el Informe suscrito por la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Seguridad y Gestión de Riesgos del GADMS, para la

Declaratoria de Aéreas de Interés Turístico a las Riberas del Río Santa Bárbara en el sector comprendido de la Playa de Zhingate y Curuncay, y de las riveras del Río Bolo-Pamar en Pamar Chacrin y Zhamar, del cantón Sigsig.

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo acorde con la situación actual del cantón, que regule las actividades de turismo sostenible;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigsig;

Expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE DELIMITA E INCLUYE ÁREAS ESPECIFICAS DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CANTÓN SIGSIG”.

OBJETO Y APLICACION

Art. 1.- Objeto y Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza norma la delimitación de las áreas de interés turístico del cantón Sigsig, establece incentivos, regulaciones y condiciones de obligatorio cumplimiento y aplicación para los habitantes y ciudadanos que se encuentran dentro de esta jurisdicción cantonal.

La aplicación de la presente ordenanza observará los principios de eficiencia, calidad, coordinación, transparencia, planificación, evaluación, sostenibilidad, responsabilidad y los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

Art. 2.- Legalidad. - Además de la presente Ordenanza, las actividades realizadas dentro de la delimitación establecida, estarán sujetas a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, leyes, reglamentos, ordenanzas, y normas especiales según su naturaleza propia.

DELIMITACION DE ÁREAS DE INTERES TURÍSTICO

Art. 3.- Se delimita las áreas de interés turístico del cantón Sigsig dentro de la siguiente demarcación:

- 1. Área de interés turístico Río Santa Bárbara.** - comprende desde el sector El Verde en las coordenadas UTM WGS84 743745 9666274; 743874 9666274 en la cabecera norte; y las coordenadas UTM WGS84 746241 9659205; 746188 9659134 en el límite sur, con una extensión de 12 255 metros siguiendo el recorrido del río.
- 2. Área de interés turístico La Unión.** - comprende las riberas del río Santa Bárbara en el sector del mismo nombre, en las coordenadas UTM WGS84 743387 9667611; 743524 9667638 en la cabecera norte; y las coordenadas UTM WGS84 743410 9666971; 743555 9667029 en el límite sur, con una extensión de 720 metros siguiendo el recorrido del río.
- 3. Área de interés turístico Pamar.** - comprende las riberas del río Pamar en el sector del mismo nombre, en las coordenadas UTM WGS84 740658 9664985; 740664 9664903 en la cabecera norte; y las coordenadas UTM WGS84 740479 9664761; 740540 9664760 en el límite sur, con una extensión de 425 metros siguiendo el recorrido del río.

4. **Área de interés turístico La Cría.** - comprende las riberas del río Bolo-Pamar en el sector La Cría, en las coordenadas UTM WGS84 738940 9662371; 739070 9662371 en la cabecera norte; y las coordenadas UTM WGS84 733590 9656812; 733730 9656812 en el límite sur, con una extensión de 10910 metros siguiendo el recorrido del río.
5. **Área de interés turístico La Esmeralda.** - comprende las riberas del río Bolo-Pamar en el sector La Esmeralda, en las coordenadas UTM WGS84 730824 9652112; 730820 9651996 en la cabecera este; y las coordenadas UTM WGS84 730144 9651946; 730143 9652046 en el límite oeste, con una extensión de 1160 metros siguiendo el recorrido del río
6. **Área de interés turístico Guabisay.** - comprende las riberas del río Bolo-Pamar en el sector Guabisay, en las coordenadas UTM WGS84 728498 9649679; 728609 9649715 en la cabecera norte; y las coordenadas UTM WGS84 728627 9648978; 728490 9648960 en el límite sur, con una extensión de 1170 metros siguiendo el recorrido del río
7. **Área de interés turístico Zhamar.** - comprende las riberas del río Bolo-Pamar en el sector Zhamar, en las coordenadas UTM WGS84 730112 9647188; 730289 9647229 en la cabecera norte; y las coordenadas UTM WGS84 730337 9646399; 730195 9646372 en el límite sur, con una extensión de 890 metros siguiendo el recorrido del río
8. **Área de interés turístico Moya.** - comprende las riberas del río Bolo-Pamar en el sector Moya, en las coordenadas UTM WGS84 731726 9645525; 731669 9645595 en la cabecera oeste; y las coordenadas UTM WGS84 733506 9645095; 733370 9644840 en el límite este, con una extensión de 2260 metros siguiendo el recorrido del río.
9. **Área de interés turístico Fasayñan.** - comprende las estribaciones y el cerro Fasayñan, dentro de un polígono en las coordenadas UTM WGS84 752723 9663754; 755270 9663754; 755270 9661300; 7352723 9661300, en un polígono con una extensión de 625 hectáreas.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considerará dentro del presupuesto municipal de cada año asignaciones para proyectos turísticos en las áreas establecidas.

FOMENTO E INCENTIVO PARA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado fomentará la actividad turística en éste sector entregando todas las facilidades a inversionistas promotores e instituciones para que puedan activar y desarrollar el turismo en el cantón SigSig.

Art. 6.- Todos los establecimientos que deseen acogerse a los incentivos establecidos en la presente ordenanza de prestación de servicios turísticos deberán priorizar la ocupación de mano de obra local de sus trabajadores, así como la equidad de género.

Art. 7.- El GAD Municipal del Cantón SigSig garantiza la inversión directa en el área turística bajo la exoneración de impuestos de la siguiente forma:

Direc: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07)2266-106 (07)2266-371
www.sigsig.gob.ec municipiodesigsig@sigsig.gob.ec

Los establecimientos y/o prestadores de servicios turísticos podrán exonerarse en el 100% del impuesto predial, siempre que se demuestre documentadamente que las inversiones realizadas en el período correspondiente año inmediato anterior a la emisión del título de crédito, estén destinadas exclusivamente para el desarrollo turístico y cuando contribuyan en beneficio de la regeneración ambiental o cultural de la zona de influencia del establecimiento, previo informe previo favorable de la Jefatura de Cultura y de la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 8.- El GAD Municipal de Sigsig institucionalizará un Reconocimiento al mejor prestador de servicio turístico, al proyecto de fomento al turismo y/o Buenas Prácticas Ambientales en el cantón bajo los parámetros siguientes:

1. Cumplimiento de la Ordenanza;
2. Aporte en la conservación ambiental y cultural;
3. Atención al turista.

Art. 9.- Este reconocimiento será elegido en sesión de Concejo Municipal previo informes de los técnicos de Cultura y Gestión Ambiental y constará de lo siguiente:

1. Exoneración del 100% del impuesto predial para el siguiente período al Prestador de Servicio Turístico Ganador;
2. Promoción y difusión en los medios de comunicación;
3. Entrega de una Placa y/o cualquier otro distintivo de reconocimiento.

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL TURISMO SOSTENIBLE

Art. 10.- Las directrices para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión sostenible son aplicables a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos, incluidos el turismo de masas y los diversos segmentos turísticos; los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos ambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Por lo tanto, el turismo sostenible debe:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitriones, conservar sus activos culturales arquitectónicos y naturales, así como sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y a la tolerancia intercultural (mediante la educación);
- c) Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se encuentran oportunidades de empleo estables y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza;

Direc: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07)2266-106 (07)2266-371

www.sigsig.gob.ec municipiodesigsig@sigsig.gob.ec

- d) Exigir la participación de todos los diferentes agentes que conforman su sistema, así como un liderazgo político firme para lograr una colaboración amplia y establecer un consenso.
- e) El logro de un turismo sostenible es un proceso continuo y requiere un seguimiento constante de los impactos, para introducir las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias. El turismo sostenible debe reportar también un alto grado de satisfacción a los turistas y representar para ellos una experiencia significativa, que los haga más conscientes de los problemas de la sostenibilidad y fomente en ellos unas buenas prácticas ambientales y aquellos prestadores que cumplan con todas las ordenanzas a su vez sean reconocidos por el manejo consiente que realizan.

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL TURISMO SOSTENIBLE

Art. 11.- Dentro del ordenamiento territorial se determinará la necesidad de contar con una herramienta que permita orientar y regular la intervención de las iniciativas público-privadas en las zonas turísticas, como asimismo garantizar la sostenibilidad a futuro de cualquier tipo de intervención, pues existen condiciones muy particulares de los recursos y tanto la zona como su entorno presentan condiciones muy favorables para la atracción y desarrollo de la actividad turística.

Todas las especificaciones determinadas en la presente ordenanza se incluirán obligatoriamente en el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal.

Art. 12.- La definición de zonas potenciales y prioritarias para el turismo sostenible estará vinculada al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón SigSig, con la aplicación de una metodología participativa validada por los actores territoriales que realizan la actividad turística.

Art. 13.- Se establecerá un Buzón de Sugerencias y Quejas en la Secretaría General del GAD Municipal de SigSig para efectivizar el sistema de atención al turista.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido en las áreas determinadas de interés turístico la realización de actividades que no sean para los fines u objetivos propuestos, en especial actividades mineras.

DE LAS SANCIONES

Art. 15.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se remitirán a las sanciones establecidas en ordenanzas y reglamentos específicos de acuerdo a cada índole.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado delegará a la Unidad de Gestión Ambiental la responsabilidad, al cuidado de las áreas turísticas establecidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Sigsig, a fin de que las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Se notificará con el contenido de la presente ordenanza al Ministerio de Turismo; Ministerio del Ambiente y a la Agencia de Regulación y Control Minero; con la finalidad de que incluyan en su catastro la delimitación de las zonas declaradas como interés turístico del cantón Sigsig.

TERCERA: Forman parte íntegra de esta ordenanza, los mapas de delimitación de las zonas declaradas de interés turístico del Cantón que se incorporan como ANEXO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

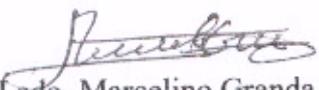
Queda terminantemente prohibido tramitar u otorgar permisos o autorizaciones para cualquier tipo de actividades que no estén reguladas en esta ordenanza, en todas las zonas declaradas de interés turístico, mientras ésta se pública en el Registro Oficial.

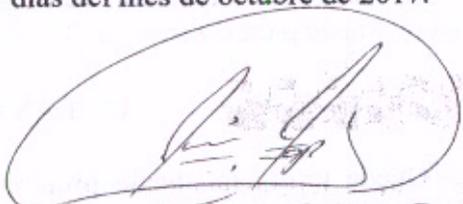
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigsig, a los 17 días del mes de octubre de 2017.




Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SIGSIG


Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SIGSIG



SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias de fecha 20 de julio y 17 de octubre de 2017.

Sigsig, a los 17 días del mes de octubre de 2017.

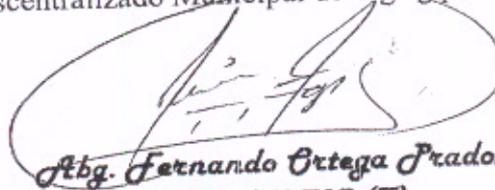

Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SIGSIG

Direc: Calle Torres y Paredes, Edificio 20044-106 (07) 2206-371

www.sigsig.gob.ec municipiodesigsig@sigsig.gob.ec



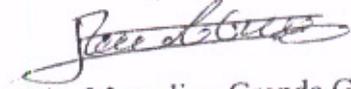
LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: SigSig, a los 17 días del mes de octubre de 2017, a las 15h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remitase la presente, **"ORDENANZA QUE DELIMITA E INCLUYE ÁREAS ESPECIFICAS DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CANTÓN SIGSIG"**, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SigSig para su respectiva sanción.


Abg. Fernando Ortega Prado.

**SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

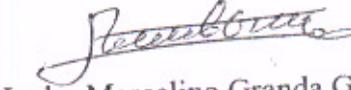


ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA E INCLUYE ÁREAS ESPECIFICAS DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CANTÓN SIGSIG** que antecede, en tres ejemplares, a los 17 días del mes de octubre de 2017, a las 15h00.


Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG

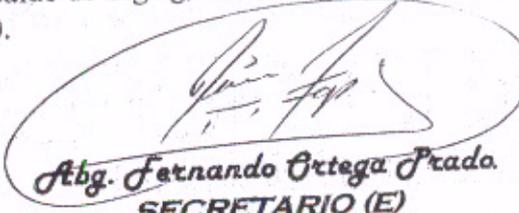


ALCALDÍA DE SÍGSIG: SigSig, a los 17 días del mes de octubre de 2017, a las 16h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente **"ORDENANZA QUE DELIMITA E INCLUYE ÁREAS ESPECIFICAS DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CANTÓN SIGSIG"**, que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

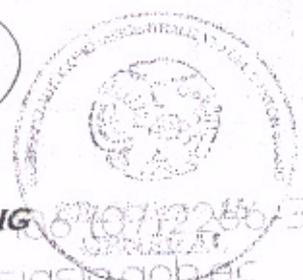

Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG



RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA QUE DELIMITA E INCLUYE ÁREAS ESPECIFICAS DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CANTÓN SIGSIG"**, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de SigSig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 17 días del mes de octubre de 2017, a las 16h00.


Abg. Fernando Ortega Prado.
SECRETARIO (E)

CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG



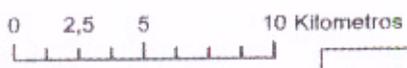
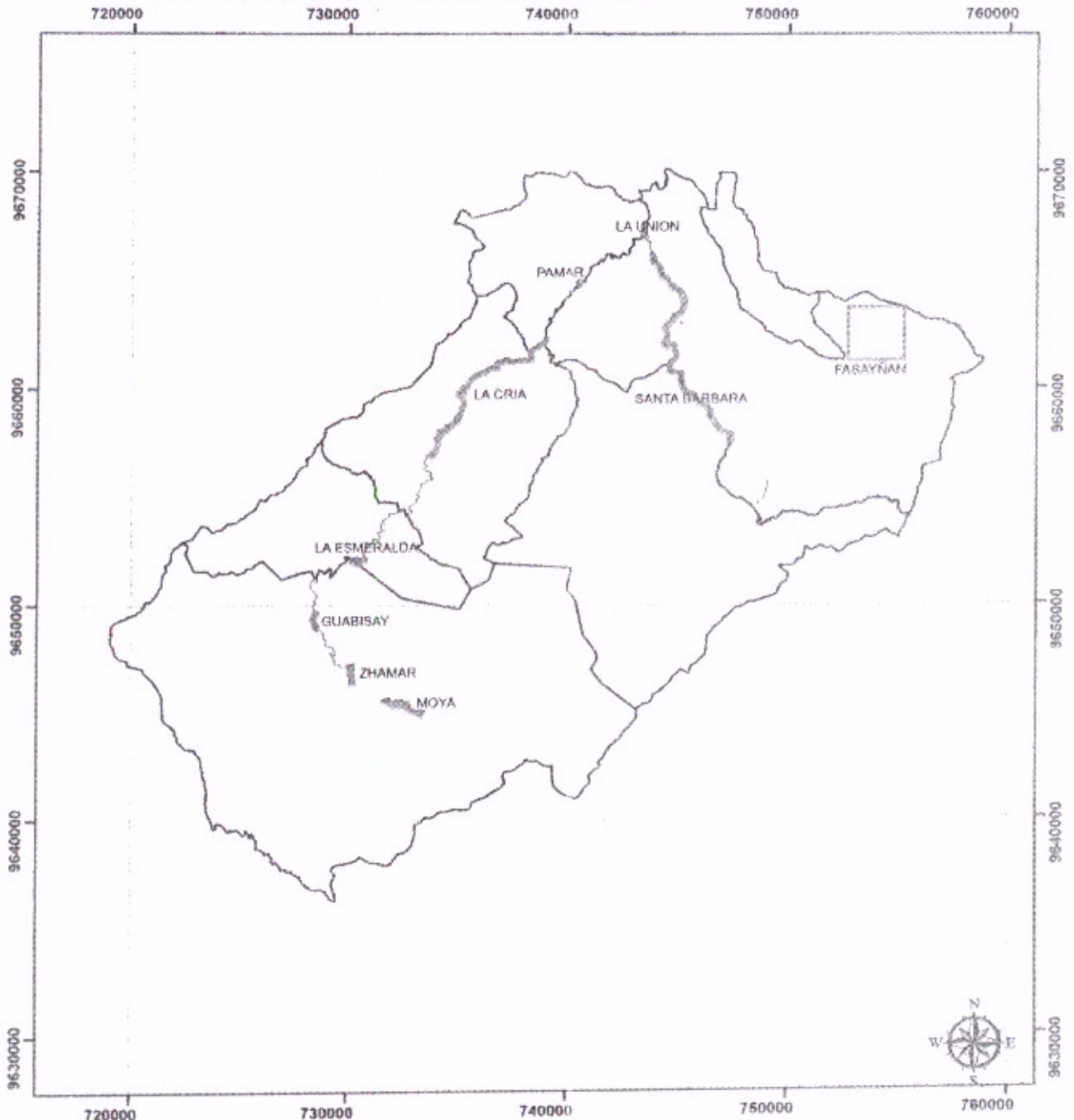
1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area. This information is being provided to you for your information only and is not to be disseminated outside your organization.

2. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. It is believed that the [redacted] is involved in [redacted] activities and is a potential threat to the [redacted] area.

3. It is recommended that you remain alert for any signs of [redacted] activity in your area. If you observe any suspicious activity, please report it immediately to the [redacted] office. Your cooperation in this matter is appreciated.

4. This information is classified as [redacted] and is to be handled accordingly. It is the policy of the [redacted] to protect this information from unauthorized disclosure. Any unauthorized disclosure of this information is strictly prohibited.

ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO DE SÍGSIG

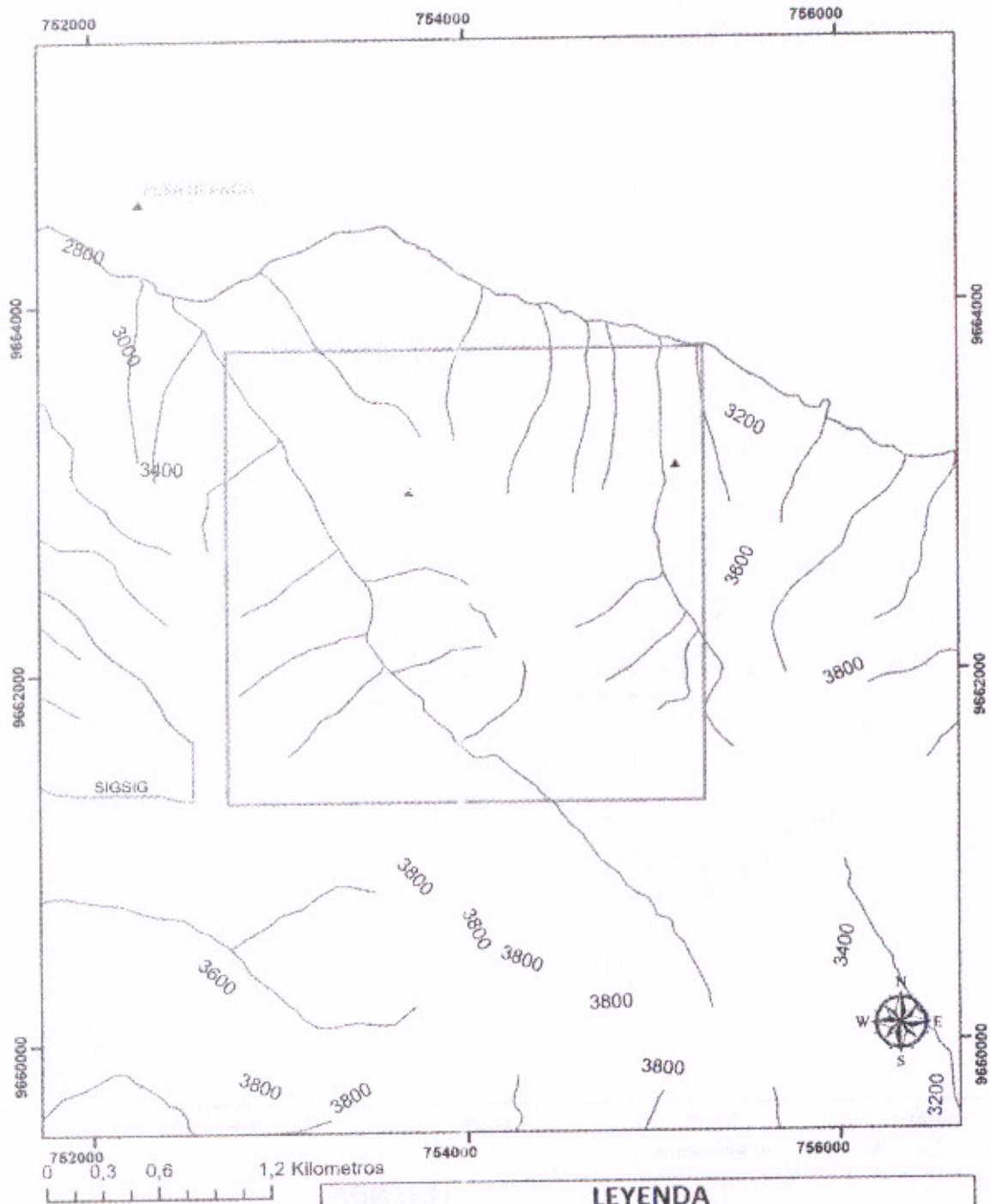


Escala: 1:250.000

LEYENDA	
ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO	
LÍMITE PARROQUIAL Y CANTONAL	
RIOS Y QUEBRADAS	
SECTORES Y POBLADOS	



ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO FASAYÑAN

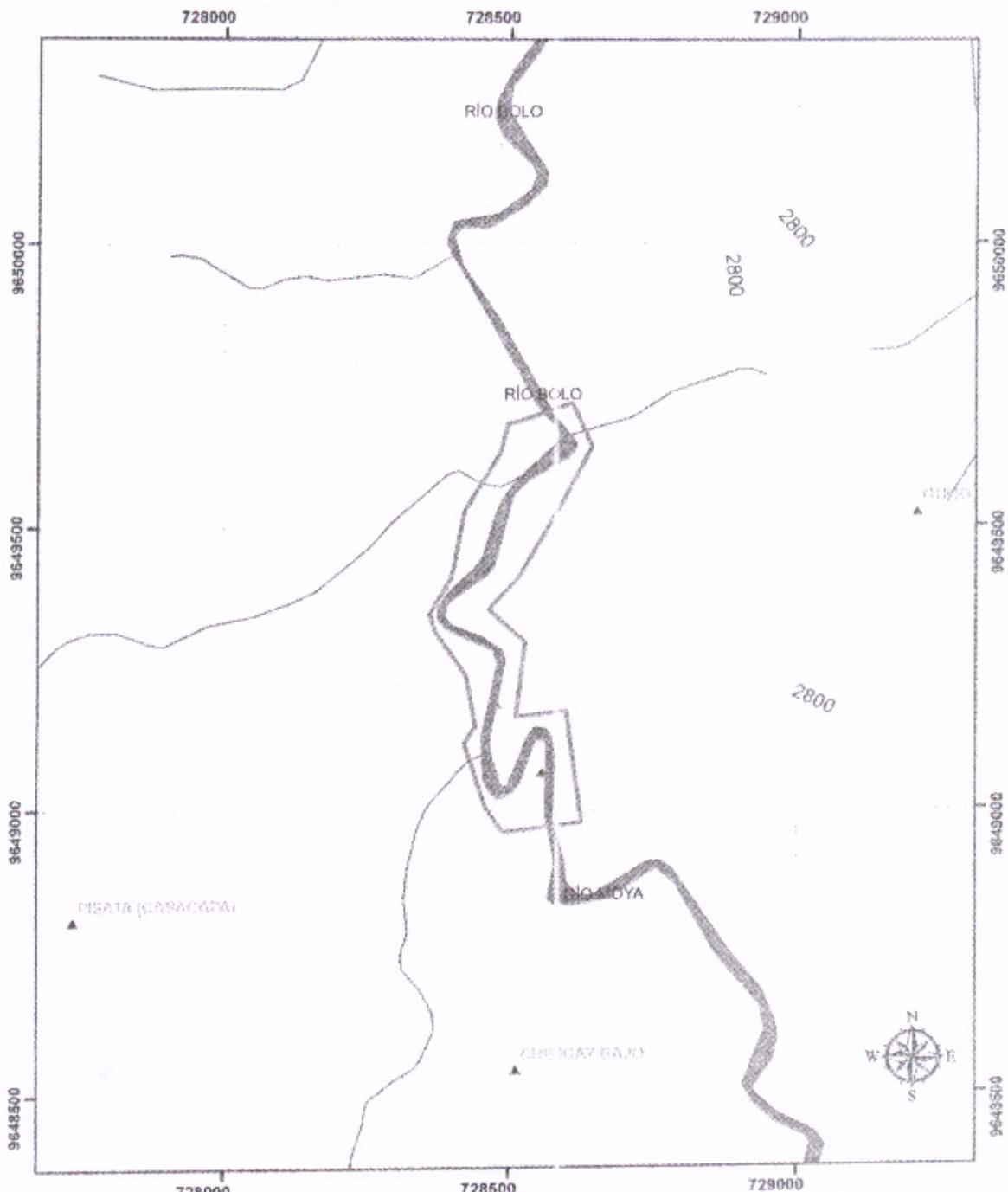


Escala: 1:30.000

LEYENDA	
ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO	
LÍMITE PARROQUIAL Y CANTONAL	
RIOS Y QUEBRADAS	
SECTORES Y POBLADOS	



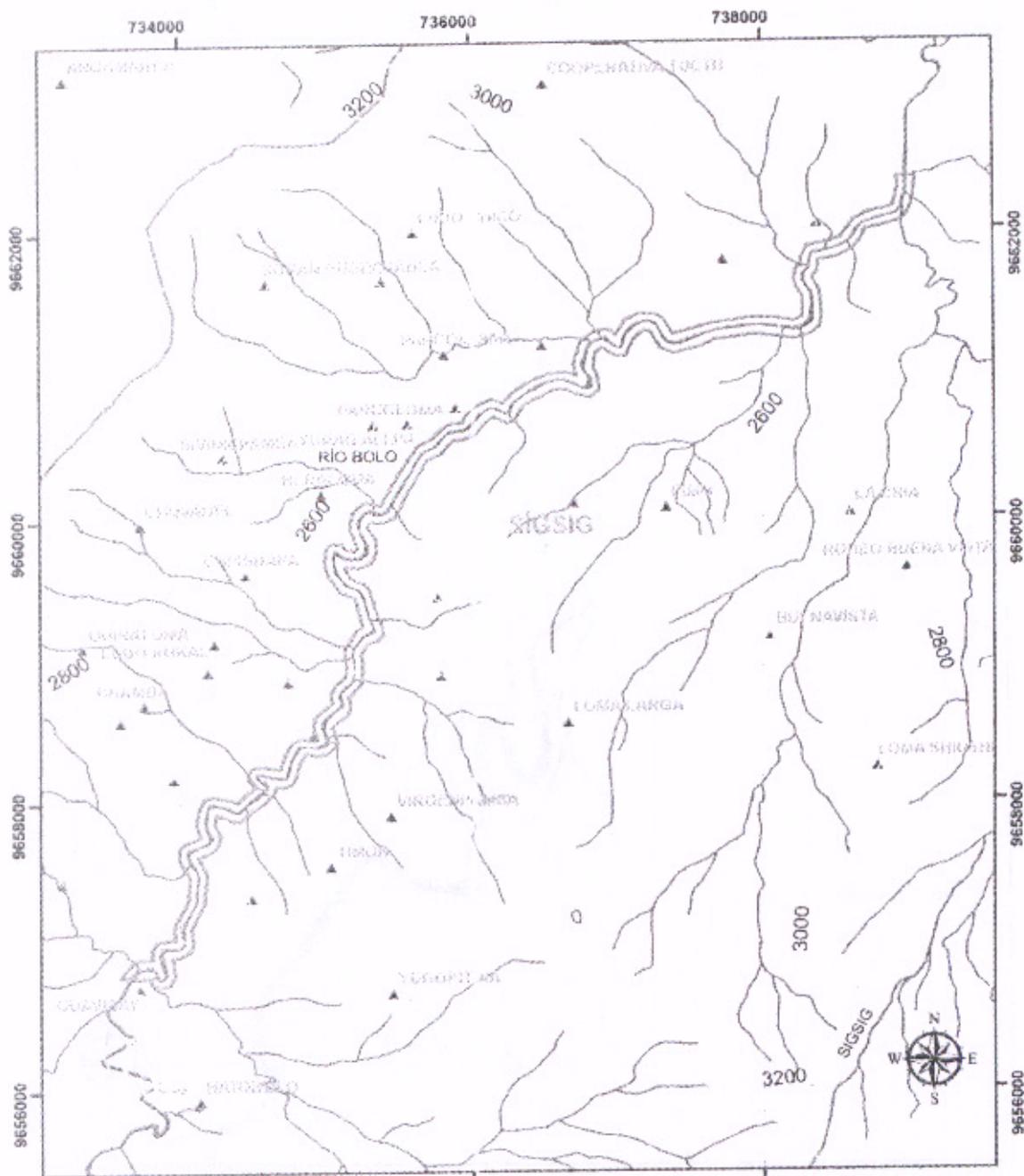
ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO GUABISAY



0 0,1 0,2 0,4 Kilometros
Escala: 1:10.000

LEYENDA		
ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO		
LÍMITE PARROQUIAL Y CANTONAL		
RIOS Y QUEBRADAS		
SECTORES Y POBLADOS		

ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO LA CRÍA



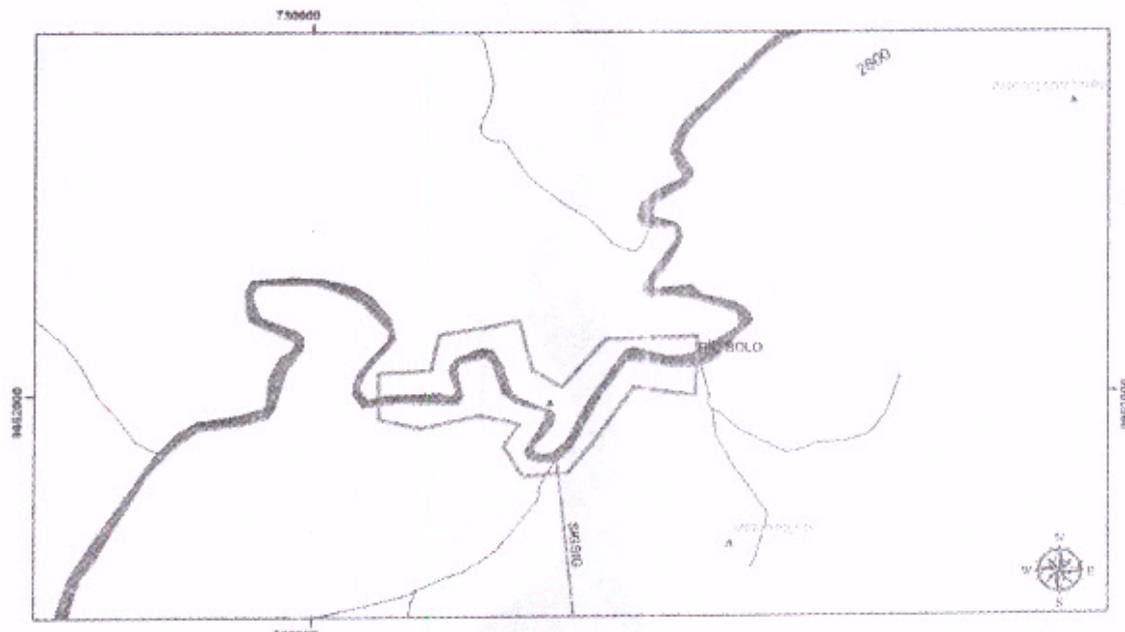
0 0,4 0,8 1,6 Kilometros

Escala: 1:40.000

LEYENDA	
ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO	
LÍMITE PARROQUIAL Y CANTONAL	
RIOS Y QUEBRADAS	
SECTORES Y POBLADOS	

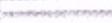
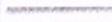


ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO LA ESMERALDA

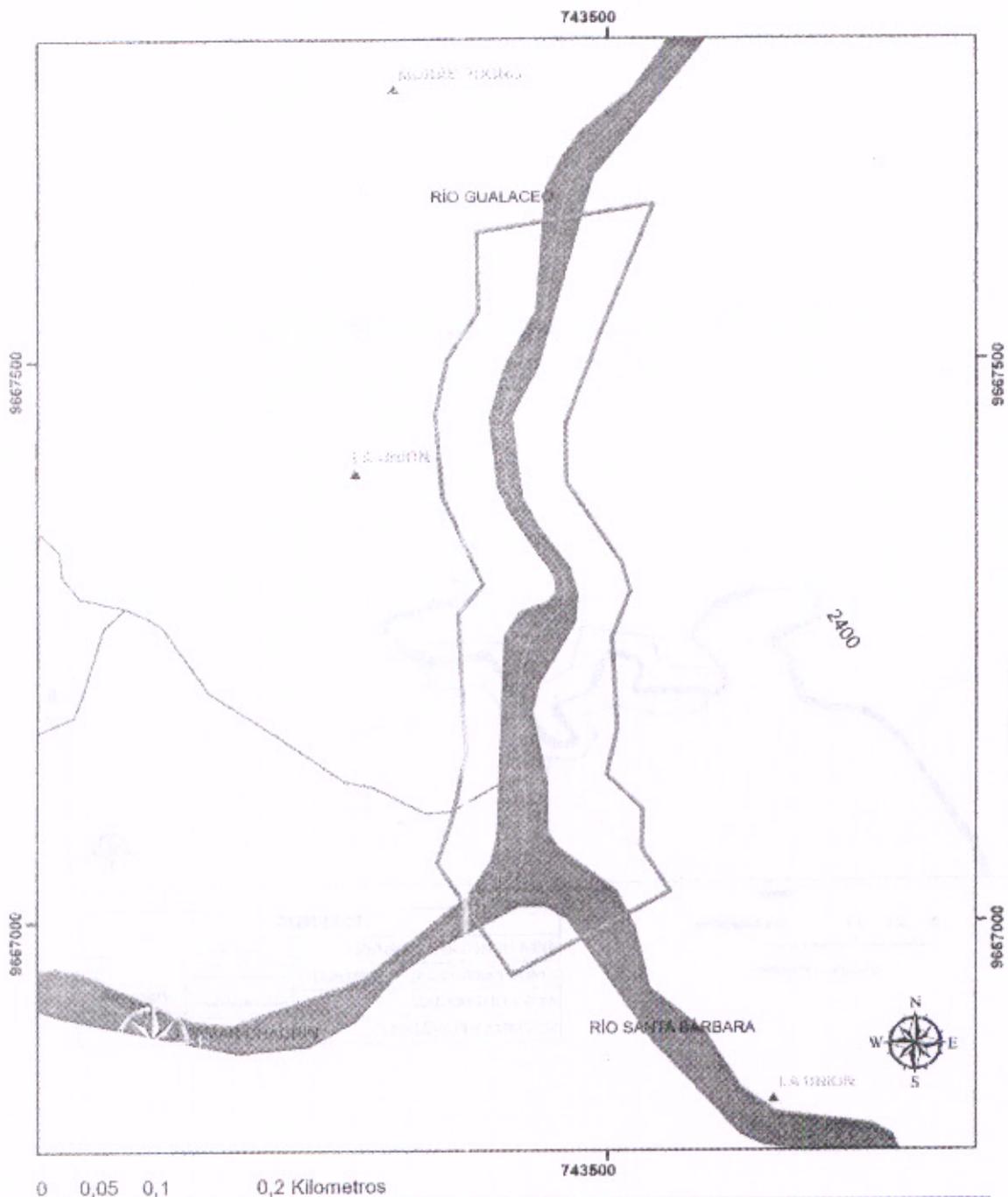


0 0,1 0,2 0,4 Kilómetros

Escala: 1:10.000

LEYENDA	
ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO	
LÍMITE PARROQUIAL Y CANTONAL	
RÍOS Y QUEBRADAS	
SECTORES Y POBLADOS	

ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO LA UNION



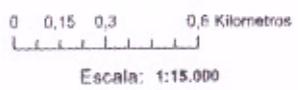
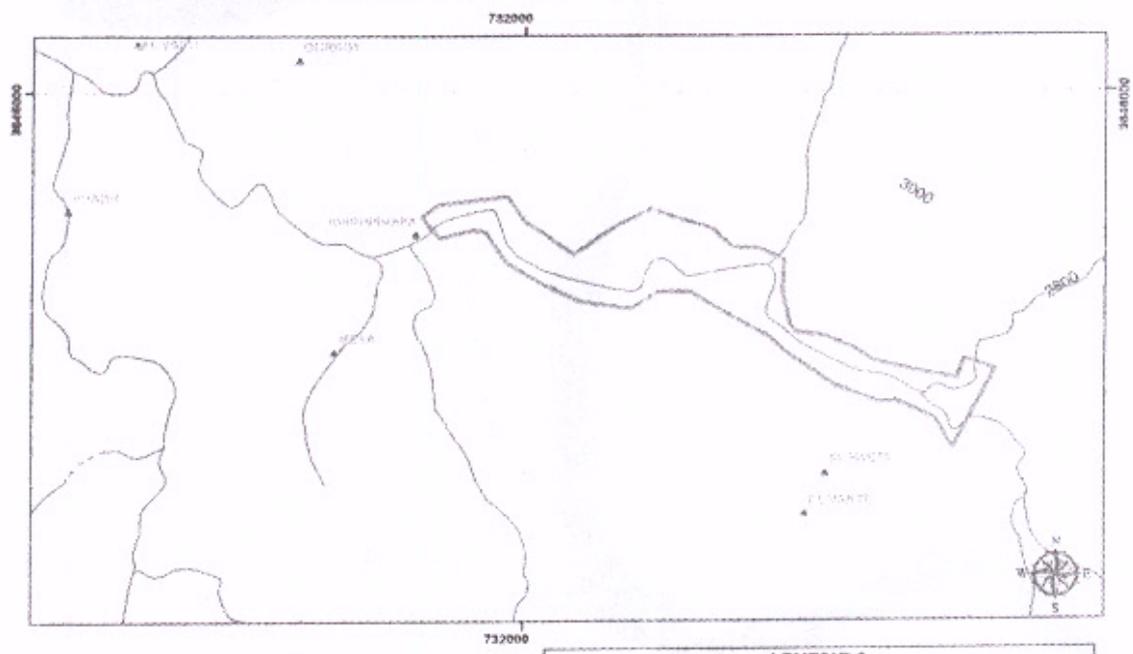
0 0,05 0,1 0,2 Kilometros

Escala: 1:5.000

LEYENDA	
ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO	
LÍMITE PARROQUIAL Y CANTONAL	
RIOS Y QUEBRADAS	
SECTORES Y POBLADOS	

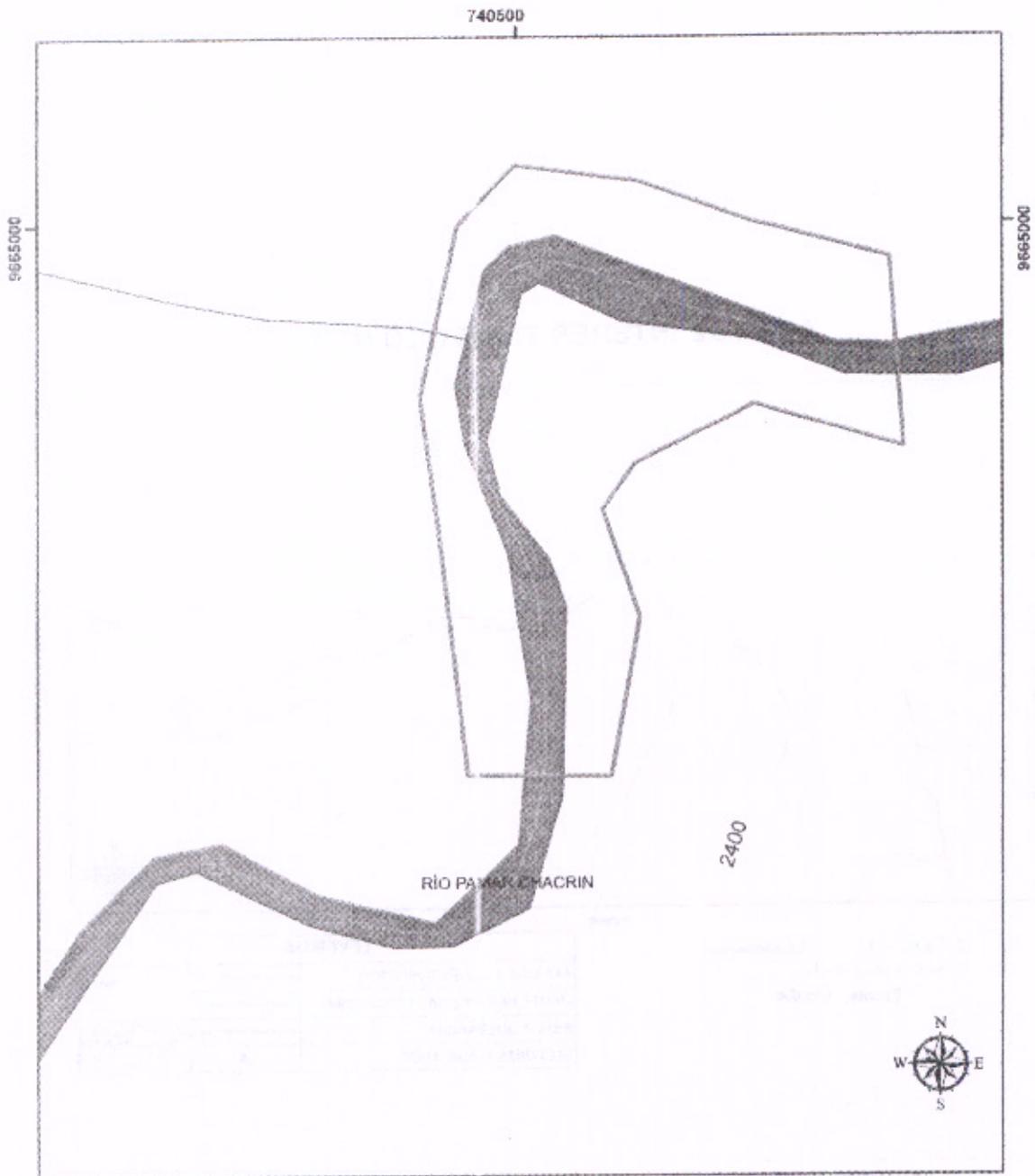


ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO MOYA



LEVENDA	
ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO	
LÍMITE PARROQUIAL Y CANTONAL	
RIOS Y QUEBRADAS	
SECTORES Y POBLADOS	

ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO PAMAR



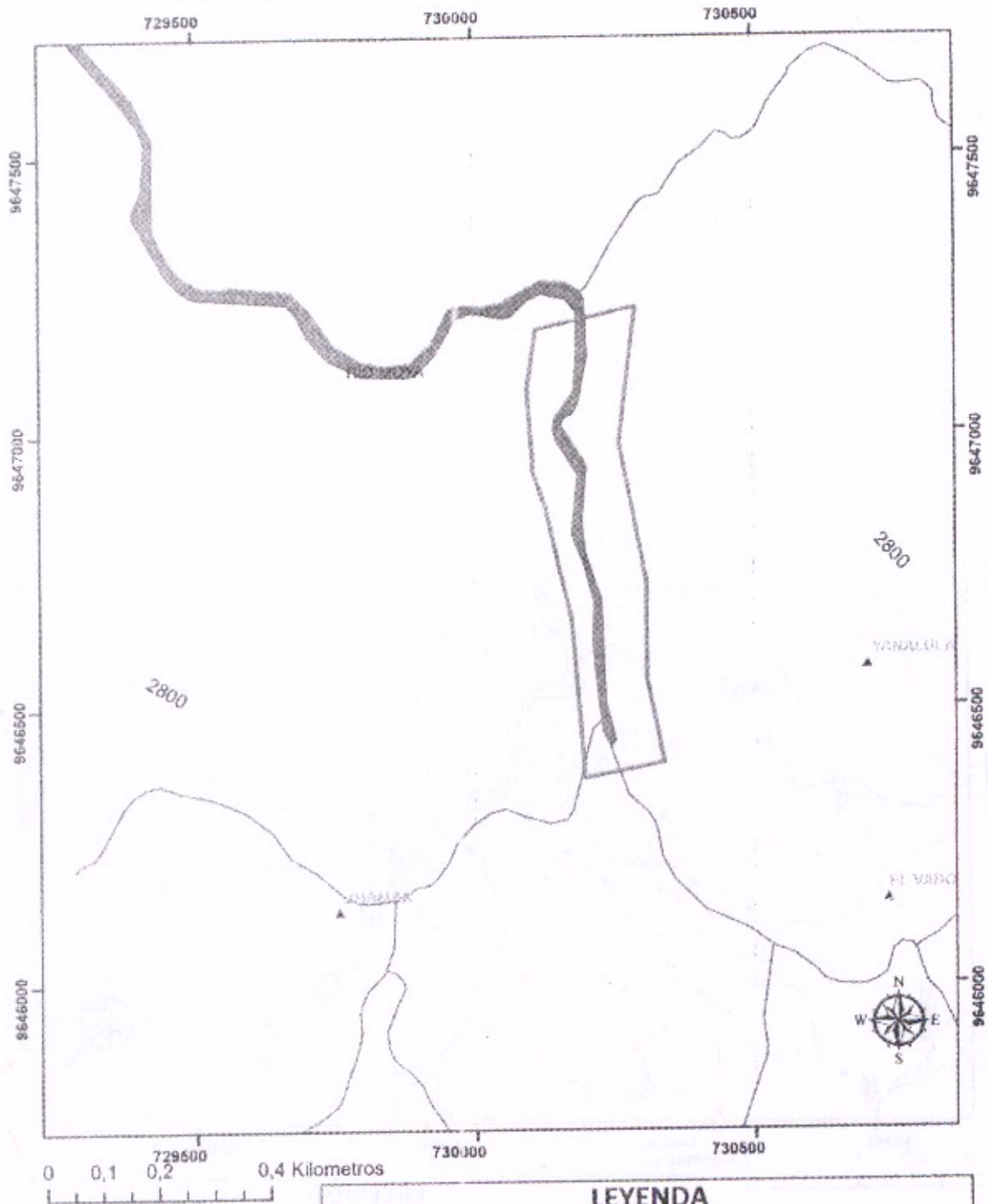
0 0,025 0,05 0,1 Kilometros

Escala: 1:2.500

LEYENDA	
ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO	
LÍMITE PARROQUIAL Y CANTONAL	
RIOS Y QUEBRADAS	
SECTORES Y POBLADOS	



ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO ZHAMAR



Escala: 1:10.000

LEYENDA	
ÁREA DE INTERÉS TURÍSTICO	
LÍMITE PARROQUIAL Y CANTONAL	
RIOS Y QUEBRADAS	
SECTORES Y POBLADOS	

